



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1966** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, **22 SEP 2021**

VISTOS:

El Doc. 156614-2021, Exp. 113071-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, presentado por Jonatan Velarde Quintanilla, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1488-2021-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 244 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1488-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, lamentable que su despacho declare al improcedencia de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, sin tener en cuenta que los propietarios colindantes del local comercial de mi conducción si se le ha renovado la licencia de funcionamiento. El propósito de la municipalidad de Huancayo, es lograr el ensanchamiento de varias calles aledañas a mi local comercial y tal es así que considero que el bien inmueble en su totalidad, se encuentra en riesgo alto de peligro de vulnerabilidad, llevado solamente en el informe Técnico antojadizo Nº 001-2019-MPH/GSC/DC/GECM, que en forma errada, indebida y arbitraria señala: que las estructuras no están enmarcadas en la forma e.80, norma que regula el adobe, criterio técnico de diseño y construcción para edificación de tierra reforzada, que no se tuvo presente la seguridad sísmica mediante una filosofía de diseño que defina un comportamiento estructural adecuado. Los muros de adobe cuentan con asentamiento diferente. Así mismo considera el informe Nº 083-2019-GDUA/AF.AIFS, de fecha 27 de enero del 2020 que se viabilice y se declare la inhabilitabilidad del predio, por presentar en sus muros fisuras, huellas de colapso y derrumbe como severo deterioro y debilitamiento de los elementos estructurales por las continuas lluvias, presenta estructuras de madera sin mantenimiento con filtraciones de agua pluviales, por un deficiente sistema constructivo falta de mantenimiento y debido a la antigüedad de más de 80 años de construcción presentan muy alta vulnerabilidad a mediana y fuerte intensidad a fuertes vientos, granizadas y lluvias intensas, por las cuales declara en situación de riesgo alto en observancia al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G.010 Art. 5, Norma G.020 Art. 1, Norma A130 Art. 1º2º3º, Norma E. 080 Art. 1º, 2º y en mérito de ello declara en estado de Inhabilitabilidad de la edificación de 1 piso de material de adobe con cobertura de tejas del inmueble ubicado en (...) por haber declarado en situación de riesgo alto (...), en mérito a la Resolución de Seguridad Ciudadana Nº 136-2020-MPH/GSC, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2020, DISPONIENDO SU DESOCUPACION (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1488-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Huánuco Nº 206-Huancayo, solicitada por Jonatan Velarde Quintanilla, mediante expediente Administrativo Nº 103780-V-2021 de fecha 13 de julio del 2021.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218º, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1488-2021-MPH/GPEyT, de fecha 05 de agosto del 2021, notificado válidamente el 19 de julio del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218º, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".





Que, si viene cierto, que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a Ley, no es menos desmerecer este derecho, al no cumplir con las determinaciones de la entidad municipal, en la que el Recurrente Jonatan Velarde Quintanilla, solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en Jr. Huánuco N° 206-Huancayo, vivienda que se encuentra en situación de riesgo alto, es decir en un espacio inhabitable para cualquier comercio. En el Informe N° 922-2021-MPH/GPEyT/UAM, en el punto II, segundo párrafo señala "que habiendo realizado la verificación al establecimiento ubicado en el Jr. Huánuco N° 206-Huancayo, se constató que el referido establecimiento, se encuentra ubicado en una zona de ensanche, por lo mismo, no sería viable de atender su solicitud de Licencia de Funcionamiento, asimismo, no viene presentando el Reporte de Nivel de Riesgo del establecimiento Objeto de Inspección-anexo 3, siendo IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL"; Asimismo, como parte de fundamentos se menciona la Resolución de Gerencia Municipal N° 429-2021-MPH/GM, el Octavo considerando, que el Informe N° 083-2019-GDUA/AF-AIFS, de fecha 27 de enero del 2020, determina que se viabilice y se declare la INHABILITABILIDAD del predio ubicado en el Jr. Huánuco N° 200-2006, y Jr. Mantaro N° 798, 790 y 784, Huancayo, ya que presenta en sus muros fisuras y rajaduras, huellas de colapso y derrumbe, con severo deterioro y debilitamiento de los elementos estructurales, por las continuas lluvias presenta fuerte humedecimiento, la cobertura del techo presenta coberturas de mantenimiento con filtración de agua pluviales, todo esto sucede por el deficiente sistema constructivo, falta de mantenimiento, debido a la antigüedad de más de 80 años de construcción (...); por otra parte, entendiendo que la edificación de construcción de material rustico se encontraría en un espacio de ensanche, no sería viable otorgar la Autorización municipal para el giro solicitado.

Que, el artículo 219° de D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; en ese sentido, el recurrente presenta como medios probatorios Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01495-2018, para regentar el giro de Venta de Huevos, Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01612-2018, para regentar el giro de Servicio de confección de Casacas, hechos que no limitan que esta gerencia pueda verificar a los establecimiento quienes solicitaron el otorgamiento de licencia de funcionamiento, hechos que no limitan la fiscalización posterior la suspensión de las autorizaciones municipales; por otro lado, debemos ser claros que la solicitud de otorgamiento de Licencia de funcionamiento materia de la reconsideración, se encuentra en un espacio de ensanche y a la vez que la vivienda rustica presenta deterioros por la antigüedad de más de 80 años siendo considerado inhabitable; por lo tanto, la solicitud de Licencia de funcionamiento no se ajusta a los requisitos.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Jonatan Velarde Quintanilla, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución. de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1488-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y la Unidad de Acceso al Mercado-UAM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustos de Posada